

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYAN CAUCA.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 0273

Proceso:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Demandantes:	GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ, HERNAN QUINAYAS CHILITO, OSCAR HUMBERTO ALVAREZ
Demandados:	MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado:	190014189003-2021.0038.00

CONSIDERACIONES:

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia correspondiente a la Demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO en relación a Bien Inmueble ubicado en el sector rural del Municipio de Popayán, consistente en un predio, con matricula inmobiliaria 120-29992, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denominada La Arcadia, con código catastral 19001000200080125000 con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E.

LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E.

LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido nor-oeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E.

LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una

distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir

de 69 M2. Por lo que siendo el despacho competente de conformidad al Título I Capítulo I Art. 375 y ss. del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de DECLARACION DE PERTENENCIA POR la figura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores: GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de las siguientes personas: DEMANDADOS: MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO, ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, URBANIZACION MUNICH Representante Legal FREDY ALONSO REYES LEYTON, ASOCIACION DE VIVIENDA LA ARCADIA Representante Legal NOE POTOSI GENTIL, ASOCIACION DE VIVIENDA VALLADOLID Representante Legal MARINO NARVAEZ ORDOÑEZ, ASOCIACION DE VIVIENDA SIMON BOLIVAR Representante Legal GLORIA

PATRICIA MENDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, quienes figuran inscritos en el folio número 120-29992, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, sobre el inmueble solicitado por prescripción.

SEGUNDO: En atención al artículo 369 del C.G.P., CORRASE TRASLADO de la demanda y anexos, a los Demandados, por el termino de diez (10) días, que se surtirá con la Notificación personal de este auto, la cual se surtirá en forma virtual por medio de mensajes de texto conforme a lo dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 del Decreto 806 de 2020, en aras que ejerza el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy ASORUNT o a quien corresponda actualmente, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, IGAC, Gobernación del Cauca, Alcaldía Municipal a fin de que hagan las declaraciones correspondientes al bien inmueble pretendido en Pertenencia por la parte actora, indicando además el interés que pueda existir a favor del Estado a través de las diferentes instituciones delegadas en sus funciones pertinentes.

CUARTO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula No.120-29992 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán, de conformidad a lo reseñado en el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO, ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS,

LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, así como a los colindantes que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, de conformidad al Art. 375 del C.G.P., en concordancia con el Art. 108 de la obra en comento, a cargo de la parte demandante, quien fijara el Edicto en la Alcaldía Municipal de ubicación del bien inmueble por el mismo término que permanezca publicado el Edicto por una sola vez, en la Página de Emplazados de la Rama Judicial, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, cumplido ello, se continuara con la designación de Curador Adlitem que sea pertinente.

SEXTO: La parte DEMANDANTE instalara una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de Prescripción de este proceso, junto a la vía pública más importante que tenga al frente del bien o límite con el mismo. La Valla, debe contener los siguientes datos:

- Denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- Nombre del Demandante
- Nombre de los Demandados y si la pretensión es titulación de la posesión, la indicación si se trata de indeterminados.
- Numero de Radicación del Proceso.
- Indicación que se trata de Proceso por Titulación de la Posesión.
- Emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.
- Identificación con que se conoce el predio.

Los datos deben estar escritos en letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho, Instalada la VALLA, el demandante debe aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble donde se observe el cumplimiento de lo mencionado.

- La VALLA debe permanecer instalada en el inmueble objeto de este asunto hasta la práctica de la diligencia de Inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, el Juez ordenara la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (01) mes dentro del cual se podrá contestar la demanda, las personas que concurran después, tomaran el estado en que se encuentre el proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. NEILER ALEXIS SUAREZ MANTAILLA, con cédula de ciudadanía No. 1061763312 de Popayán y T.P. No.312.069 del C. S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la Demandante, en los términos indicados en los poderes anexos a la demanda.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDITO EMPLAZATORIO:

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN-CAUCA,

CITA Y EMPLAZA

A: MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAUARTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO, ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL y colindantes que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso VERBAL

SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesto por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911 313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de MARIA PASTORA DIAZ CAICEDO y otros sin documentos de identidad, para que comparezcan por si o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de febrero de 2021 y a estar en derecho, ejerciendo el derecho de defensa y debido proceso. Se ADVIERTE a los Emplazados que si transcurridos quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la PUBLICACION de este EDICTO, guardan silencio y no comparecen al proceso, se nombrará CURADOR ADLITEM, con quien se continuará con los trámites del proceso. Se trata de un predio, con matrícula inmobiliaria **120-29992**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denomina **la Arcadia**, con código catastral **19001000200080125000** con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E. LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E. LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido noroeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E. LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir de 69 M2

De conformidad con el artículo 293 y 108 del C.G.P, se PUBLICA el presente EDICTO por una sola vez, subiendo a la Página de Emplazados de la Rama Judicial, atendiendo lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Se expide a once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ALICIA PALECHOR OBANDO

Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.
Oficio No.0179

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad.

REF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO
APDO. NAILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA
DDOS. MARIA PASTORA DIAS DE CAICEDO, PERSONAS
INDETERMIMNADAS Y OTROS.
RAD. 2021.00038.00

Comendidamente le informo a usted que mediante auto interlocutorio No.0273 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO de DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911 313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA

LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO , ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, se ordenó la INSCRIPCION de la DEMANDA sobre el bien inmueble con Matricula No.120-29992 de la oficina de instrumentos públicos de Popayán. Cumplido ello, se aportará certificado de tradición del inmueble con los datos no inferiores a 10 años, a costa de la parte demandante.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.

Oficio No.0180

Señor

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Ciudad.

EF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO
APDO. NAILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA
DDOS. MARIA PASTORA DIAS DE CAICEDO, PERSONAS
INDETERMIMNADAS Y OTROS.
RAD. 2021.00038.00 (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911 313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO

DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO , ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS

SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el predio, con matricula inmobiliaria 120-29992, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denominada La Arcadia, con código catastral 19001000200080125000 con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E. LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E. LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido nor-oeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E. LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir de 69 M2.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.
Oficio No.0181

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION INTEGRAL DE
VICTIMAS

Ciudad.

EF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO
APDO. NAILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA
DDOS. MARIA PASTORA DIAS DE CAICEDO, PERSONAS
INDETERMINADAS Y OTROS.
RAD. 2021.00038.00 (Cítese este número)

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911 313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE

MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO, ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el predio, con matricula inmobiliaria 120-29992, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denominada La Arcadia, con código catastral 19001000200080125000 con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E. LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E. LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido nor-oeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E. LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir de 69 M2.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO

FMA

Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.
Oficio No.0182

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad.

EF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO
APDO. NAILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA
DDOS. MARIA PASTORA DIAS DE CAICEDO, PERSONAS
INDETERMIMNADAS Y OTROS.
RAD. 2021.00038.00 (Cítese este número)

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911 313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE

QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO, ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el predio, con matricula inmobiliaria 120-29992, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denominada La Arcadia, con código catastral 19001000200080125000 con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E. LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E. LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido nor-oeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E. LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir de 69 M2.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO

FMA Secretaria.



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.

Oficio No.0183

Señor
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
Ciudad.

EF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO
APDO. NAILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA
DDOS. MARIA PASTORA DIAS DE CAICEDO, PERSONAS
INDETERMIMNADAS Y OTROS.
RAD. 2021.00038.00 (Cítese este número)

Comedidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR,

JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO , ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO,

JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el predio, con matricula inmobiliaria 120-29992, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denominada La Arcadia, con código catastral 19001000200080125000 con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E. LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E. LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido nor-oeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E. LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir de 69 M2.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero 11 de 2021.
Oficio No.0184

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL
Ciudad.

EF. VERBAL SUMARIO – DECLARACION DE PERTENENCIA
DTE. GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO
APDO. NAILER ALEXIS SUAREZ MANTILLA
DDOS. MARIA PASTORA DIAS DE CAICEDO, PERSONAS
INDETERMIMNADAS Y OTROS.
RAD. 2021.00038.00 (Cítese este número)

Comendidamente COMUNICO a Ud., que mediante auto interlocutorio No.0174 de la fecha, en el proceso VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA por la figura de PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por los señores GLORIA MARIA GOMEZ MONTENEGRO, con cédula de ciudadanía 31911 313, RUBY ESTELLA SALAMANCA MARTINEZ con cédula 1061732858, JUAN CARLOS HERNANDEZ MUÑOZ con cédula 10315659, HERNAN QUINAYAS CHILITO con cédula 1061699308 Y OSCAR HUMBERTO ALVAREZ GOMEZ con cédula 4627303, en contra de MARIA PASTORA DIAZ DE CAICEDO, ELISA GRACIELA REVELO RENGIFO, VICTOR MANUEL REVELO RENGIFO, ELSA STELLA REVELO RENGIFO, LUIS ELIECER REVELO RENGIFO, OSCAR RENGIFO REVELO, LUIS HERNANDO ALARCON SALAZAR, DIEGO JAVIER POTOSI, HERLINDA VELASCO PITO, LUIS ALFREDO CAICEDO ORTEGA, ELIECER REVELO NARVAEZ, LUCY AMPARO ALEGRIA DE VIVAS, JOSE BELISARIO PIEDRAHITA CARVAJAL, NICOLAS MAMIAN CHICANGANA, DOLORES PEREZ DE CHICANGANA, JOSE ALEJANDRO ROJAS PINO, MARIA LUISA MERA DE ROJAS, ABRAHAM SULEZ VARGAS, LUZMILA SALVADORA BURBANO DE CAICEDO, RUPERTO HORMIGA CAMPO, LUIS HENRY POLINDARA SULEZ, CARLOS ARTURO SANCHEZ COBO, ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, SOFIA GARZON FRANCISCA, GLORIA PATRICIA MENDEZ, NILO RIVERA RIVERA, YULI AMPARO MARTINEZ LOPEZ, ALBANIA SANDOVAL MENDEZ, WALDINA CORTES CASTILLO, LUDIBIA MAMIAN MAMIAN, MONICA LUCERO JARAMILLO CAMAYO, RICAURTE CALAMBAS EMBUS, OLGA MARIA MUÑOZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ JOAQUI, DORA MILSE ARCOS DIAZ, JORGE ANIBAR OROZCO GUERRERO, SORAIDA GOME DE MONTENEGRO, PETRONILA CERON DE QUILINDO, JORGE ENRIQUE QUILINDO CALIBIO, LEONARDO MAMIAN, JOSE ANTONIO ROSERO

BURBANO, MARIA ROSARIO DIAZ DE ROSERO, AYDA LUPE ROSERO DIAZ, NEIRA ROCIO GIRON GUAMANGA, HERFILIA RAMOS ESCOBAR, JOSE ALIRIO ROSERO DIAZ, YULIANA MUÑOZ CARABALI, PAULO EMILSON RAVE BERRIO, AIDEE SANCHEZ ORDOÑEZ, MARIA RUBIELA MONCAYO CORDOBA, ABELINO ANACONA ANACONA, ANA ILDA CHILITO UNI, FREDY EMIRO ROSERO DIAZ, PATRICIA MUÑOZ BELTRAN, DIDIER HERNAN MANQUILLO OROZCO, GRICELDA VALENCIA TAQUINAS, JUAN CARLOS FLOR COLLAZOS, TANIA CAMPO QUILINDO, DAHIANA MAMIAN ARBOLEDA, SANDRA YANET SANDOVAL MENDEZ, MARIA REINELDA SANTIAGO , ILDA MARY CAMAYO ZAMBRANO, FABIOLA PERDOMO ARTUNDUAGA, LUZ MARINA REALPE BOLAÑOS, HERNAN QUINAYAS, LIBORIA COLLAZOS, ERALDO ADELMO ALVAREZ RENGIFO, SORAIDA GOMEZ MONTENEGRO, JORGE ANIBAR OROZCO, BERTA TULIA MUÑOZ DE NIETO, RIGOBERTO CHICANGANA PIAMBA, NUBIA ELISABET CAMPO HORMIGA, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEREMIAS SULEZ VARGAS, y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER ALGUN DERECHO REAL, se ordenó:

COMUNICAR la presente DEMANDA sobre el predio, con matricula inmobiliaria 120-29992, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad., denominado como Lote 13 con un área total de 69 metros cuadrados, el. Cual hace parte de un lote de mayor extensión denominada La Arcadia, con código catastral 19001000200080125000 con una extensión de 3 Has. + 7.921 M2, ubicado en la vereda de Torres, dentro del Municipio de Popayán, demarcado por los siguientes linderos: LINDEROS 1(Norte): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto No. 1 con coordenadas 761 943,506 m.N y 1 049 071,248 m.E, sentido sur-este en línea recta a lo largo del margen derecho del predio, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 2 de coordenadas 761 938,812 m.N y 1 049 081,747 m.E. LINDERO 2(Este): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 2 en línea recta, en sentido sur-oeste, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 3 de coordenadas 761 933,293 m.N y 1 049 079,395 m.E. LINDERO 3(Sur): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 3 en línea recta, en sentido nor-oeste, con una distancia acumulada de 11,50 metros, hasta el punto número 4 de coordenadas 761 937,986 m.N y 1 049 068,896 m.E. LINDERO 4(Oeste): Con el predio identificado catastralmente con el número 19001000200080125000. Partiendo del punto 4, sentido nor-este, con una distancia acumulada de 6,00 metros, hasta el punto número 1 de coordenadas conocidas, con el cual cierra el polígono. Con un área superficial a prescribir de 69 M2.

Lo anterior a fin de lograr información respecto del bien inmueble consistente en restricciones, titulares, interés del Estado y a través de qué entidad, demás que estime pertinente.

Atentamente,



ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO # 0185
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
DDO. SUMINISTRO E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA,}
DENIS SOCORRO COLLASOS Y CARLOS COLLAZOS
ORDOÑEZ
RAD. 2021.00037.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva Singular, proveniente del Juzgado Segundo Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía por competencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del BANCO DE OCCIDENTE, con Nit. 890300279-4, representado por la señora NATALIA MARIA SOLIS OSORIO, en contra de la sociedad SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA, con Nit.900129496, representada por la señora DENIS SOCORRO COLLAZOS, con cédula de ciudadanía 66966024, contra la señora DENIS SOCORRO COLLAZOS ya identificada y el señor CARLOS COLLAZOS ORDOÑEZ con Cédula 76.325.490 por as siguientes sumas:

a).- DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$12.195.824.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No.2E458918, contentivo de las obligaciones 491330532731092 y 0410013390, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 22 de enero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

b).- UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.444.523.00), por concepto de los intereses corrientes, conforme a lo solicitado en la pretensión del ordinal Segundo de la demanda.

c).- TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$394.622.00), por concepto de los intereses moratorios, conforme a la pretensión del ordinal tercero de la demanda.

d).- En cuanto a las costas del proceso se resolvera en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a los demandados SUMINISTRO E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA por medio de su representante legal DENNIS SOCORRO COLLAZOS, DENIS COLLAZOS y CARLOS COLLAZOS ORDOÑEZ, haciendole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogada en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE en los términos del poder conferido y anexo a la demanda.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

f. m. a

AUTO INTELOCUTORIO No. 0186

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. BANCO DE OCCIDENTE

APDA. JORGE NARANJO DOMINGUEZ

DDOS. SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA,
DENIS SOCORRO COLLAZOS Y CARLOS COLLAZOS
ORDOÑEZ.

RAD. 2021.00037.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como apoderado de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros hasta por el valor de \$24.000.000.00, que tengan los demandados SUMINISTROS E INSUMOS DE COLOMBIA con Nit.900129426, DENIS SOCORRO COLLAZOS con cédula de ciudadanía 34569875 y CARLOS COLLAZOS ORDOÑEZ con cédula 76325490, en cuenta corrientes, de ahorros, CDT, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y demás productos financieros, en las entidades financieras que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares. COMUNIQUESE la medida a los señores Gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas cautelares. Para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante. Ofíciase.

2.-) DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado SUMINISTRO E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA, con Nit-900129426. COMUNIQUESE la presente medida al señor Director de la Cámara de Comercio del Cali, para que a costas de la parte interesada se proceda a registrar la presente medida y enviar oportunamente las certificaciones pertinentes. Ofíciase.

3°.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro de los derechos que le puedan corresponder a la señora DENIS DEL SOCORRO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía 34569876, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas Inmobiliarias 120-133277 y 120-133325 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad. COMUNIQUESE la presente medida al señor Registrador de I. Públicos de la ciudad para que a costas de la parte interesada registre la medida y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. Ofíciase.

4°.- NEGAR, por improcedente la solicitud de oficiar a SANITAS, para los fines indicados en su solicitud, teniendo en cuenta que se trata de un acto que corresponde solamente al apoderado en los términos como lo establece establece el Art.78, numeral 10 del C. General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021
Oficio No.185

Señores

GERENTES: BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA S. A, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, BANCO AV VILLAS, BANCO CMR FALABELLA CFC, BANCOOMEVAS. A, BANCO ITAU.

Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDA. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
DDO. SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA,
ORDOÑEZ.
RAD. 2021.00037.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$24.000.000.00, que tengan los demandados SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA con Nit.900129426, DENIS SOCORRO COLLAZOS con cédula de ciudadanía 34569876 y CARLOS COLLAZOS ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía 76325490, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios y demás conceptos en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor del BANCO DE OCCIDENTE con Nit. 890300279-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.
Oficio No.0186

Señor
DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO
Cali – Valle del Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
DDO. SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA,
DENIS SOCORRO COLLAZOS Y CARLOS COLLAZOS
ORDOÑEZ
RAD. 2021.00037.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA”, con Nit.900129426 de la Cámara de Comercio de Cali; en consecuencia le solicito que a costas de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE con Nit.890300279-4 se proceda al registro de la medida y en su oportunidad se haga llegar las certificaciones pertinentes.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

FMA



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021
Oficio No.0212

Señor (a)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Palmira – Valle.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCO DE OCCIDENTE
APDO. JORGE NARANJO DOMINGUEZ
DDO. SUMINISTROS E INSUMOS MEDICOS DE COLOMBIA,
DENIS SOCORRO COLLAZOS Y CARLOS COLLAZOS
ORDOÑEZ.
RAD. 2021.00037.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior secuestro de los derechos que tiene la demandada DORIS SOCORRO COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía 34569876, sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria 120-133227 y 120-133325 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda a Registrar la medida a los folios de matrículas ya citados y envíe oportunamente las Certificaciones pertinentes. La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE, se identifica con el Nit.890300279-4.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

FMA

AUTO INTERLOCUTORIO # 0274
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. BANCOLOMBIA S. A.
APDA. PILAR MARIA SALDARRIAGA
DDO. YINZA FERNANDA CARVAJAL CAICEDO
RAD. 2021.00036.00

Viene a despacho la presente demanda con el fin de estudiar la posibilidad de librar o no el auto de mandamiento ejecutivo solicitado, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Se pretende el cobro mediante la presente ejecución de unas sumas de dinero por valores de \$17.916.759.00, como capital, \$1.545.000.00 por intereses moratorios, sobre el pagaré 2610085804 y las sumas sumas de \$13.021.938.00 por capital y \$1.078.486.31 por intereses moratorios en el pagare 2610086039, para lo cual la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., otorga poder a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA C. para que inicie la demanda Ejecutiva en contra de la señora YINZA FERNANDA CARVAJAL CAICEDO, por lo que este despacho al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, observa que en lo que respecta al poder este no cumple con los requisitos legales, no presente nota de Presentación Personal o Autenticación, tampoco se observa pantallazo alguno de su envío por Internet o medio virtual de su poderdante razón por la cual considera el despacho que la presente demanda deberá ser In admitida para que la parte interesada proceda a corregirla, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días, sopena de rechazo en los términos del Art.90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán-Cauca,

R E U E L V E:

1º.- DECLARAR **la in admisión de la demanda** ejecutiva singular de la referencia, conforme a las consideraciones hechas en el considerando anterior.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se corrijan las falencias anotadas, previniéndola que de no hacerlo en este término se procederá a su rechazo, conforme al Art. 90 del C. General del Proceso.

3º.- ABSTENERSE de reconocer personería a la doctora PILAR MARIA SALDARRIAGA C, abogada en ejercicio hasta tanto el poder cumpla con los requisitos legales.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

fma

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a. m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0275
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ARPESOD S.A.S. ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
APDO. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO. ANGELA JOHANA RAMOS LOPEZ
RAD. 2021.00035.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor del ARPESOD S.A.S – ELECTRODOMESTICOS DEL CAUCA, con Nit. 900333755-6, en contra de la señora ANGELA JOHANA RAMOIS LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1061719228 por las siguientes sumas:

a).- UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000.00), por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta pagará 18815 de fecha 2 de abril de 2019, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa fijada por la Superfinanciera, exigibles desde el 03 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

b).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada ANGELA JOHANA RAMOS LOPEZ, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor ROGER ARGOTE BOLAÑOS, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante ARPESOD ASOCIADOS SAS – ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, en su condición de endosatario para el cobro judicial.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

FMA

AUTO INTELOCUTORIO No. 0276

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ARPESOD S.A.S- ELECTROCREDITOS DEL CAUCA
APDA. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDOS. ANGELA JOHANA RAMOS LOPEZ
RAD. 2021.00035.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor ROGER ARGOTE BOLAÑOS, como apoderado de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada ANGELA JOHANA RAMOS LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1061719228 en su condición del "GRUPO ADULTO MAYOR MARIA AUXILIADORA" ubicado en el Barrio DEAN BAJO de esta ciudad. COMUNIQUESE, la presente medida al señor Pagador de la citada entidad para que se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta 190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diciembre 14 de 2020.
Oficio No.0213

Señor
PAGADOR GRUPO ADULTO MAYOR MARIA AUXILIADORA
BARRIO DEAN BAJO
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. ARPESOD ASOCIADOS S.AS. ELECTROCREDITOS DEL
CAUCA.
APDO. ROGER ARGOTE BOLAÑOS
DDO. ANGELA JOHANA RAMOS LOPEZ
RAD. 2021.00035.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada ANGELA JOHANA RAMOS LOPEZ, con cédula de ciudadanía 1061719228, en su condición de empleada al seervicio de esa entidad; en consecuencia se procederá a hacer efectiva la medida, consoignando dichos dineros en la cuenta No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia S. A, a favor de la entidad demandante ARPESOD ASOCIADOS S.A.S – ELECTROCREDITOS DEL CAUCA con Nit.900333755-6, dejándolos a disposición de este despacho hasta nueva orden.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a

AUTO INTERLOCUTORIO #0277
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF.- VERBAL SUMARIO - RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO.
DTE. EDGAR ABDIAS MONTERO GAMBOA
APDO. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA
DDOS. DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GONZALES
RAD. 2021-00032-00

Por estar ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, SE A D M I T E la anterior demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, propuesta por la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, quien obra a nombre del señor EDGAR ABDIAS MONTERO GAMBOA, con cédula de ciudadanía 98250050, en contra del señor DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GONZALE, con cédula 76329667, a la cual se le dará el trámite previsto para los procesos Verbal Sumario, señalados en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Capítulo I, Arts. 384-9 y 391 del Código General del Proceso,

SEGUNDO.- De la demanda en mención CORRASE TRASLADO al demandado por el término de diez (10) días para que la contesten, el cual se surtirá con la Notificación Personal de este proveído y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, lo cual se hará en forma virtual a través de mensajes de texto dando cumplimiento al Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- PREVENIR al demandado DIEGO FERNANDO FERNANDEZ GONZALES, que deberá consignar oportunamente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, los cánones de arrendamiento causados y los que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere, perderá el derecho a ser escuchado hasta tanto presente el depósito respectivo o el recibo de pago hecho directamente a los propietarios y arrendadores o el de la consignación hecha al proceso respectivo.

CUARTO.- La parte demandante deberá prestar caución por el valor de \$2.200.000.00, para la práctica de las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo dispuesto por el Art.384, numeral 7

QUINTO: TENGASE como apoderada de la parte demandante a la doctora GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, abogada en ejercicio para actuar como mandataria judicial del demandante EDGAR ABDIAS MONTERO GAMBOA, en los mismos términos a que se contrae el memorial poder que se anexa.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011.
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO # 0278
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN – CAUCA.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.c

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)
REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CEREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
APDO. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
DDO. JESUS HERNEY QUINTERO
RAD. 2021.00033.00

Por venir arregada a derecho, en los términos de los Arts.422 y 430 del C. General del Proceso y siendo el Juzgado competente para conocer de esta clase demanda,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, en favor de CREDIVALORES – CREDISEERVICIOS S. A. con Nit. 805025964-3, en contra del señor JESUS HERNEY QUINTERO identificada con la cédula de ciudadanía 76233609 por las siguientes sumas:

a).- CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$14.738.714.00) por concepto del capital contenido en el título que se ejecuta pagaré 00000000099341 con fecha de vencimiento el 3 de junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de la Superfinanciera, exigibles desde el 4 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b).- TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$379.703.00), por concepto de los intereses remuneratorios causados y no cancelados hasta el 3 de junio de 2020.

c).- En cuanto a las costas del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, en forma personal a la demandada JESUS HERNEY QUINTERO, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y de 10 para presentar las excepciones que considere tener en su favor, notificación que se realizará en forma virtual a través de mensajes de texto, en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes con la materia.

TERCERO.- RECONOCER, personería al doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, abogado en ejercicio para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante ARPEDOS ASOCIADOS SAS – ELECTROCREDITOS DEL CAUCA, en su condición de endosatario para el cobro judicial.

COPÍESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

Juez.

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria

f. m. a

AUTO INTELOCUTORIO No. 0279
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
APDA. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
DDOS. JESUS HERNEY QUINTERO
RAD. 2021.00033.00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo que hace el doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES, como apoderado de la entidad demandante reúne las exigencias del Art. 599 del C. General del Proceso,

SE RESUELVE:

1°.- DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del vehiculo automotor de Placas OVK77B, de propiedad del demandado JESUS HERNEY QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 76233609, en consecuencia COMUNIQUESE, la presente medida al señor Secretario de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada – Cauca para que a costas de la parte interesada proceda a registrar la medida y en su oportunidad envíe las certificaciones pertinentes. Hecho lo anterior se proveerá sobre el su secuestro Ofíciase.

2°.- DECRETAR. El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado JESUS HERNEY QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 76233609, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título, en las entidades bancaria que se relaciona en el escrito de medidas. COMUNIQUESE, la presente medida a los gerentes de las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de medidas, limitando la medida a la suma de \$30.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

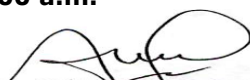


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez.

F m a

**EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICA:**

**Popayán, febrero 12 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estado # 011
Fijado a las 8.00 a.m.**



Secretaria



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
19001418903
i03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021.
Oficio No.0214

Señor
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Puerto Tejada . Cauca

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A.
APDO. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
DDO. JESUS HERNEY QUINTERO
RAD. 2021.00033.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y posterior Secuestro del vehículo automotor de Placas OVK77B, perteneciente al demandado JESUS HERNEY QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 76233609; en consecuencia le solicito que a costas de la parte interesada se proceda al registro de la medida al folio de matrícula del vehículo y en su oportunidad haga llegar las certificaciones pertinentes. La parte demandante se identifica con el Nit.805025964-3.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

F m a



“REPUBLICA DE COLOMBIA”
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
190014189003
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021

Oficio No. 0215

Señores

GERENTES: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA,
BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S. A-
APDO. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALES
DDOS. JESUS HERNEY QUINTERO
RAD. 2021.00033.00

Para los fines legales y consiguientes le comunico que este Juzgado por auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los dineros hasta por un valor de \$30.000.000.00, que tenga el demandado JESUS HERNEY QUINTERO con cédula 76233609, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, u otros productos financieros en la entidad bancaria a su cargo; en consecuencia le solicito se sirva hacer efectiva la medida y consigne los dineros en la cuenta del Juzgado No.190012041005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a favor de la entidad demandante CREDIVALORES – CREDISEERVICIOS S. A. con Nit.805025964-3.

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

FMA

AUTO INTERLOCUTORIO No 300

COMPETENCIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUCAS Y
MULTIPLE
Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
APDO : A NOMBRE PROPIO
DDO : DIANA RAROLINA CERON GARCIA
RADICACION: 190014189003-**2021-00001**-00
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ha pasado a despacho la presente demanda ejecutivo singular de mínima cuantía con el fin de determinar su admisión u ordenar lo que de ley corresponda, para lo cual hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Se ha presentado como base de recaudo ejecutivo letra de cambio suscrita por la señora: DIANA CAROLINA CERON GARCIA en favor de DEINER AMPARO AUILAR LLANOS, por valor de \$10.000.000, con fecha de vencimiento 18 de agosto de 2.018, la cual reúne las exigencias del Art. 621 del Código de Comercio.

En el reverso de la letra de cambio, DEINER AMPARO AUILAR LLANOS se estampa que endosa en propiedad por igual valor y las mismas condiciones para el cobro judicial al señor LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, en las pretensiones de la demanda en su numeral primero solicita librar mandamiento de pago en favor de la señora DEINER AMPARO AGUILAR LLANOS.

No hay claridad con respecto a la forma de endoso que los determinados en el Art. 656 en armonía con el 658 del Código de Comercio en propiedad, en procuración o en garantía; como tampoco se suministra la dirección de la demandante de autos como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de junio 4 de 2.021; así mismo se le hace saber que las medidas cautelares deberán ser presentadas en carpeta separada Art. 122 del C. G. P. y protocolos del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia la demanda no reúne las exigencias del Art. 422 del C. G. P. que dice deben de ser exigibles, **claras** y exigibles, en el caso de marras no reúne estos presupuestos.

Es por lo anterior que el Juzgado procede a inadmitirla para que haga la correspondiente aclaración, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones colocadas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

C) RECONOCER personería al Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, con C.C.No 76.312.904 de Popayán y T.P.No 270.673 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CERTIFICO.

Popayán, Febrero 12 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado **No**
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 301

COMPETENCIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE
Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : CARLOS AUGUSTO BENAVIDES HOYOS
APDO : DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA
DDO : DANIEL TOBAR PLAZA y SONIA PRADO
RADICACION: 190014189003-2021-0000200

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del Sr. **CARLOS AUGUSTO BENAVIDES HOYOS**, con C.C.No 10.526.762, quien actúa con apoderado judicial, contra los Señores: **DANIEL TOBAR PLAZA y SONIA PRADO**, con C.C.Nos 10.530.977 Y 34.530.036 respectivamente, por la siguiente suma de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 20 de junio de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2. Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado por una mejor organización del sistema digitalizado, carpetas principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 C. G. P y protocolo expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

3. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado **DIEGO ARMANDO VALENCIA SERNA**, con C.C.No 4.749.450 de Purace (Cauca) y T.P.No 215.564 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante conforme al endoso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Febrero 12 de 2.021**, en
la fecha, se notifica el presente auto por estado No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 302

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.go

Popayán (Cauca), febrero once (11)
del dos mil veintiuno (2.021).-

REF : SUCESION
DTE : AURA EDIS FRANCO GAVIRIA
APDO: MERARY CASTILLO
CTE : ALFONSO GAVIRIA
RADICADO: 190014189003-**2021-00003-00**

Ha pasado a Despacho la presente Sucesión interpuesta por la demandante AURA EDIS FRANCO GAVIRIA por intermedio de apoderada judicial Abogada MERARY CASTILLO siendo Causante ALFONSO GAVIRIA, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Por auto interlocutorio No 0659 de diciembre 11 de 2.020 el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, por razones de competencia rechaza la presente demanda con radicado 2020-00287-00 correspondiendo a este Despacho Judicial según reparto del 13 de enero de 2.021, cuyo Radicado es 2021-00003-00.

Habiendo revisado las carpetas recibidas, no aparece la demanda y demás anexos de Sucesión Interpuesta por la Abogada MERARY CASTILLO en calidad de apodera de la señora AURA EDIS FRANCO GAVIRIA del Causante ALFONSO GAVIRIA

Apare una carpeta enviada por ese mismo despacho judicial con radicado 2012-00364-00 que corresponde a la Sucesión siendo demandante GERARDO FRANCO, Causante ALFONSO GAVIRIA con apoderada MARTHA LIA HURTADO NAVIA, la cual ya se encuentra fallada.

Es por lo anterior que la Judicatura procede a negar la admisión de la presente sucesión, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente y que no existen documentos para darle trámite alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1º) NEGAR La negar la admisión de la presente sucesión, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) RECONOCER personería a la Abogada MERARY CASTILLO para actuar a nombre de la demandante.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 12 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 303

COMPETENCIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOHN AIMER MUÑOZ CUAJAR
APDO : JISE ORLANDO MINA MINA
DDO : DAVID FERNANDO SERRANO CORDOBA
RADICACION: 190014189003-**2021-0000400**

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor del Sr. **JOHN AIMER MUÑOZ CUAJAR**, con C.C.No 10.300.752, quien actúa con apoderado judicial, contra el Señor **DAVID FERNANDO SERRANO CORDOBA**, con C.C.No 1.061.754.935, por la siguiente suma de dinero:

1. DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 12 de noviembre de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2. Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 C. G. P y protocolo expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

3. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería al Abogado JOSE ORLANDO MINA MINA, con C.C.No 10.533.583 y T.P.No 137.654 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Febrero 12 de 2.021**, en
la fecha, se notifica el presente auto por estado No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 304

COMPETENCIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : EVA ENID SANCHEZ
APDO : EYICEL FERNANDA PAME CERON
DDO : IRADIA MANQUILLO GARCES
MARINELA MANQUILLO GARCES
RADICACION: 190014189003-**2021-0000500**

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la Sra. **EVA ENID SANCHEZ**, con C.C.No 27.297.036 de la Unión (Nariño), quien actúa con apoderado judicial, contra las Señoras **IRADIA MANQUILLO GARCES**, con C.C.No 34.570.273 y **MARINELA MANQUILLO GARCES** con .C.No 25.280.952, por la siguiente suma de dinero:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000,00) por concepto de capital, más intereses de plazo del 6 de diciembre de 2.019 al 6 de mayo de 2.010 y moratorios pagaderos desde el 7 de mayo de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2. Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 C. G. P y protocolo expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

3. Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C) RECONOCER personería a la Abogada EYICEL FERNANDA PAME CERON, con C.C.No 250282.391 de Popayán y T.P.No 161.326 del C. S. J,

para actuar a nombre de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Febrero 12 de 2.021**, en
la fecha, se notifica el presente auto por estado No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-**

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : GLORIA AMPARO CAMAYO
APDO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
DDO : ANTONIO ORDOÑEZ ARAGON
RADICACIÓN: 190014189003-**2021-00006-00**

Correspondió en el reparto la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con el fin de decidir sobre su admisión u ordenar lo que de ley corresponda, para lo cual el Juzgado,

CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular, se deduce que este Juzgado no es el competente para conocer de ella, toda vez que el demandado ANTONIO ORDOÑEZ ARTAGON tienen su domicilio en la ciudad de Cali (Valle) en la Calle 13 No 115 - 150, como lo indica el apoderado judicial en la parte final de la demanda (Notificaciones), en consecuencia la competencia se encuentra determinada EXCLUSIVAMENTE por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, previsto en el Inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso, tal como reiteradamente lo viene sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Auto de Septiembre 9 de 1.999.-)

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del Art. 90 Ibidem, se rechazará de plano la demanda, ordenando enviarla con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (O R) de la ciudad de Cali (Valle), a quien por el indicado factor de competencia del domicilio del demandado, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1º) RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por la razón expuesta anteriormente.

2º) REMITIR la demanda y sus anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (O R) de la ciudad de Cali (Valle), a quien por el indicado factor de competencia de domicilio de la demandada, le corresponde conocer de la misma, previa cancelación de su radicación.

3º) RECONOCESE personería al Abogado LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, con C.C.No 76.312.904 de Popayán y T.P.No 270.673 del C. S. J,

para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 12 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 307

COMPETENCIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO : AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ
DDO : FRANCO EMILIO VELASCO AGREDO
RADICACION: 190014189003-2021-0001500

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutivo singular de mínima cuantía emanada del Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán.

B-) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. No 8000378008, establecimiento de comercio legalmente constituido, representado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien actúa con apoderado judicial, contra el Señor **FRANCO EMILIO VELASCO AGREDO** con .C.C.No 76.310.208, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 069186100021084

1. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00) por concepto de capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 6 de agosto de 2.020 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2º) \$2.673.054,00 por concepto de intereses de plazo sobre el capital anterior del 14 de julio de 2.018 al 14 de junio de 2.019, contenidos en el citado pagare.

3º) \$1.913.841,00 por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior del 15 de junio de 2.019 al 5 de agosto de 2.020, contenidos en el citado pagare.

4º) \$121.882,00 por otros conceptos determinados en el Pagare No 069186100021084

5º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta

principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 C. G. P y protocolo expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

C-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente

D-) RECONOCER personería a la Abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, con C.C.No 1.144.167.665 de Cali (Valle) y T.P.No 267.907 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Febrero 12 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No **012**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 305

**JUZGADO TERCEROI DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : COMFACAUCA
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO : WILLIAM GIRALDO OSPINA
RADICACIÓN: 190014189003-**2021-00016-00**

Correspondió en el reparto la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con el fin de decidir sobre su admisión u ordenar lo que de ley corresponda, para lo cual el Juzgado,

CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular, se deduce que este Juzgado no es el competente para conocer de ella, toda vez que el demandado WILLIAM GIRALDO OSPINA tienen su domicilio en la ciudad de Cali (Valle) en la Calle 95 No 12 - 99, como lo indica el apoderado judicial en la parte final de la demanda (Notificaciones), en consecuencia la competencia se encuentra determinada EXCLUSIVAMENTE por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, previsto en el Inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso, tal como reiteradamente lo viene sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Auto de Septiembre 9 de 1.999.-)

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del Art. 90 Ibidem, se rechazará de plano la demanda, ordenando enviarla con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (O R) de la ciudad de Cali (Valle), a quien por el indicado factor de competencia del domicilio del demandado, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por la razón expuesta anteriormente.

2º) REMITIR la demanda y sus anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (O R) de la ciudad de Cali (Valle), a quien por el indicado factor de competencia de domicilio de la demandada, le corresponde conocer de la misma, previa cancelación de su radicación.

3º) RECONOCESE personería al Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, con C.C.No 1.061.759.684 de Popayán y T.P.No 290.165 del C. S. J, para

actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, **Febrero 12 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estado No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 309

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR

DTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA
"COMFACAUCA"

APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS

DDO : JOSE LUIS BENAVIDES

RADICACIÓN: 190014189003-**2021-00017-00**

Correspondió en el reparto la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, con el fin de decidir sobre su admisión u ordenar lo que de ley corresponda, para lo cual el Juzgado,

CONSIDERA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva Singular, se deduce que este Juzgado no es el competente para conocer de ella, toda vez que el demandado JOSE LUIS BENAVIDES tienen su domicilio en el Barrio Morinda, Kra 22ª No 73 A 19 de la ciudad de Santander de Quilichao (Cauca), como lo indica el apoderado judicial en la parte final de la demanda (Notificaciones), en consecuencia la competencia se encuentra determinada EXCLUSIVAMENTE por el fuero general relacionado con el domicilio del demandado, previsto en el Inciso segundo del Art. 90 del Código General del Proceso, tal como reiteradamente lo viene sosteniendo la doctrina y la jurisprudencia (Corte Suprema de Justicia, Auto de Septiembre 9 de 1.999.-)

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del Art. 90 Ibidem, se rechazará de plano la demanda, ordenando enviarla con sus anexos al Juzgado Civil Municipal (O R) de la ciudad de Cali (Valle), a quien por el indicado factor de competencia del domicilio del demandado, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE

1º) RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda, por la razón expuesta anteriormente.

2º) REMITIR la demanda y sus anexos, al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (O R) de la ciudad de Santander de Quilichao Cauca, a quien por el indicado factor de competencia de domicilio del demandado, le corresponde conocer de la misma, previa cancelación de su radicación.

3º) RECONOCESE personería al Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, con C.C.No 1.061.759.684 de Popayán y T.P.No 290.165 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L

jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYAN CERTIFICO. Popayán, <u>Febrero 12 de 2.021</u>, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No <u>012</u>. Fijado a las 8.00 a.m. _____ Secretaria Se desfija, siendo las 5 p.m.
--

AUTO INTERLOCUTORIO No 310

COMPETENCIA JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"
APDO : JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS
DDO : YENY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO
RADICACION: 190014189003-**2021-0001800**

Por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos del Art. 422 en armonía con el 424 del Código General del Proceso Ley 1564 de julio 12 de 2.012, y Decreto No 806 de junio 4 de 2.020, Art. 6 y ser este despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, el Juzgado,

RESUELVE

A-) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA "COMFACAUCA"**, con NIT. No 8915001820, establecimiento de comercio legalmente constituido, representado por JAMES RIVEIRO VIDA RIVERA, quien actúa con apoderado judicial, contra la Señora **YENY ADRIANA CUSPIAN ASTUDILLO**, con .C.C.No 34.569.839, por las siguientes sumas de dinero:

OBLIGACION No Doc-2018035761

1. UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.566.495,00) por concepto de **saldo** capital, más intereses moratorios pagaderos desde el 31 de diciembre de 2.019 hasta el pago total de la deuda, liquidados a las tasas máximas legales variables fijadas por la Superfinanciera.

2º) Con respecto a las medidas cautelares, estas deberán ser pedidas en cuaderno separado por una mejor organización del sistema digitalizado, carpeta principal, cautelares, excepciones si las hubieren, nulidades etc Art. 122 C. G. P y protocolo expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

Las costas procesales se liquidarán en su oportunidad por la Secretaría.

B-) NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al parte demandada conforme al Art. 291 del C.G.P y/o **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020**, enviándoles copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que gozan de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para ejercer su derecho y proponer las excepciones que consideren tener en su favor, términos que correrán simultáneamente.

C-) RECONOCER personería al Abogado JUAN ESTEBAN MOTTA ROJAS, con C.C.No 1.061.759.684 de Popayán y T.P.No 290.165 del C. S. J, para actuar a nombre de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

jrsb

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN**

CERTIFICO.

Popayán (Cauca), **Febrero 12 de 2.021**, en la fecha, se notifica el presente auto por estado No **012**.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 313

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE RODRIGO MARTINEZ CORDOBA
APDO : IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ
DDO : ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LIMITADA ENERGIZAR LTDA
EVER ANTONIO DORADO

RADICACION: 190014189003-2021-00019-00

Ha pasado a despacho la presente demanda Ejecutivo Singular de mínima
cuantía con el fin de determinar su admisión u ordenar lo que de ley
corresponda, para lo cual hacen las siguientes

AUTO INTERLOCUTORIO No 313

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Correo: J03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán (Cauca), febrero once (11)
de dos mil veintiuno (2.021).-

REF : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE : JOSE RODRIGO MARTINEZ CORDOBA
APDO : IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ
DDO : ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LIMITADA ENERGIZAR LTDA
EVER ANTONIO DORADO

RADICACION: 190014189003-2021-00019-00

Ha pasado a despacho la presente demanda Ejecutivo Singular de mínima
cuantía con el fin de determinar su admisión u ordenar lo que de ley
corresponda, para lo cual hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Se ha presentado como base de recaudo ejecutivo el Convenio de Pago suscrito por el deudor ELECTROENERGIZAR con NIT. No 817000428-2 en favor de SEGURIDAD INDUSTRIAL MARTINEZ SAS con NIT. No 901299344-0 con fecha de creación 13 de diciembre de 2.019 y vencimiento 13 de febrero de 2020 por valor de \$8.624.995,00.

El señor JOSE RODRIGO MARTINEZ CORDOBA en calidad de Representante Legal de SEGURIDAD INDUSTRIAL MARTINEZ SAS confiere poder al Abogado IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ para que instaure demanda ejecutiva contra el señor EVER ANTONIO DORADO en calidad de Subgerente de ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA LIMITADA ENERGIZAR LTDA.

El apoderado judicial de la parte demandante Abogado IVAN ALBERTO LOPEZ ORDOÑEZ en las pretensiones de la demanda solicita se libre mandamiento de pago por el citado valor, contra el señor EVER ANTONIO DORADO y/o ENERGIZAR LTDA; en las medidas cautelares se pide embargo de bienes de propiedad del señor DORADO.

Observando con detenimiento el Convenio de Pago apegado al proceso materia de litigio, este fue suscrito por ELECTRO ENERGIZAR como Establecimiento de Comercio legalmente constituido de acuerdo a Certificado de Representación y Existencia apegado al proceso, cuyo Gerente es el señor JORGE HERNAN PINO GARCIA y el señor EVER ANTONIO DORADO figura como Representante Legal Suplente.

Con lo anterior concluye la Judicatura que el señor EVER ANTONIO DORADO no aparece firmando el Convenio de Pago de fecha 13 de diciembre de 2.019 como Persona Natural, en consecuencia no hay lugar para que sea integrado como parte pasiva en la presente demanda.

Es por lo anterior que el apoderado judicial de la parte demandante deberá hacer la correspondiente aclaración con respecto a la persona jurídica a demandar teniendo en cuenta el Convenio de Pago base de recaudo ejecutivo, inclusive el memorial poder está mal dirigido contra la persona a demandar.

En consecuencia la demanda no reúne las exigencias del Art. 422 del C. G. P. que dice deben de ser expresas, **claras** y exigibles, en el caso de marras no reúne estos presupuestos.

En consecuencia el Juzgado procede a inadmitirla, para que la parte ejecutante haga la correspondiente aclaración, concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo Art. 90 de la obra antes citada

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta las consideraciones puestas de manifiesto anteriormente.

2º) COCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, sopena de rechazo de conformidad con el Art. 90 Numerales 1 y 2 del Código General del Proceso.

C) RECONOCER personería al Abogado IVAN ALBERTO LOPEZ IRDILEZ, con C.C.No 76.315.185 de Popayán y T.P.No 157.049 del C. S. J, para actuar a nombre de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTIFICO.

Popayán, Febrero 12 de 2.021, en la
fecha, se notifica el presente auto por estado **No**
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.

AUTO INTERLOCUTORIO No 306

JUGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Popayán Cauca; febrero once (11)

de dos mil veintiuno (2.021)

REF: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

DTE: FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO

APDO: A NOMBRE PROPIO

DDO : LUZ COLOMBIA SOLIS MGOMEZ

LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ

JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS

RADICACION: 190014189003-2020-00583-00

Por venir ajustada a derecho y ser este despacho competente para conocer de las pretensiones incoadas, **SE ADMITE** la demanda **VERBAL SUMARIO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** propuesta por el señor **FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO**, con C.C.No 10.536.869 de Popayán **CONTRA** las señoras: **LUZ COLOMBIA SOLIS GOMEZ**, con C.C.No 34.542.070, **LUZ MERCEDES SOLIS GOMEZ** con C.C.No 34.534.983 y **JULISSA FERNANDA PARDO SOLIS** con C.C.No 1.061.814.449, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No **120-170789** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1º) DESELE a la demanda el trámite indicado para el proceso **VERBAL SUMARIO**, en el Libro 3º, Sección Primera, Título II, Art. 390 del Código General del Proceso Art 376 de la misma obra y demás normas especiales en Armonía con la Ley 56 de 1.981 y su decreto reglamentario 1324 de 1.995.

2º) PRACTIQUESE diligencia de la Inspección Judicial, con el fin de dictaminar sobre la forma y términos en que la servidumbre ha de imponerse o variarse, para lo cual se fijará fecha y hora en su oportunidad procesal, citando a las dos partes para tal efecto a fin de garantizar el principio de contradicción. Se designará perito idóneo para tal efecto.

3º) Para efectos de la Inscripción de la demanda al Folio de Matrícula Inmobiliaria No 120-170789, la parte ejecutante deberá prestar caución suficiente para garantizar los perjuicios que se puedan causar estimados en la suma de \$5.159.000,00, tal como lo ordena el Art. 590, Numeral 2 del C. G. P.

4º) De la demanda en mención CORRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste, el cual se le surtirá con la notificación personal de este proveído y la entrega de la demanda y sus anexos. Art. 391 C. G.P y **Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020.**

5º) RECONOCER personería para actuar en el proceso al Abogado FRANCISCO JOSE CONCHA OROZCO, con C.C.No 10.536.889 de Popayán y T.P.No 69.111 del C. S. J. para actuar a nombre propio.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO JOSE BALCAZAR L.

Jrsb

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

CERTTIFICO.

Popayán, **Febrero 12 de 2.021**, en la fecha,
se notifica el presente auto por estados No
012.

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

Se desfija, siendo las 5 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA**

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 E.S.E.
APDO: JUAN CARLOS LOPEZ TOBAR
DDO: SURAMERICANA SEGUROS
RAD: 2020-00600-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 337

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular por sumas de dinero, de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO 1 E.S.E., legalmente constituida y representada por el señor RAMIRO ANTONIO NAVIA DIAZ y en contra de SURAMERICANA SEGUROS, con NIT. 890.903.407-9, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$55.939.00 con autorización N° 13850906 del 31/12/17, radicación N° 40062, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2018 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

2. Por la suma de \$53.947.00 con autorización N° 13850906, del 31/12/17, radicación N° 40062, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2018 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

3. Por la suma de \$47.012.00 con autorización N° 13850906 del 1/07/17, radicación N° 38840, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de julio de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

4. Por la suma de \$621.074.00 con autorización N° 13850906 del 3/09/17, radicación N° 39363, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

5. Por la suma de \$12.185.00 con autorización N° 13850906, del 7/09/17, radicación N° 39363, más los intereses moratorios exigibles desde el

08 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

6. Por la suma de \$323.643.00 con autorización N° 13850906 del 26/10/17, radicación N° 39540, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

7. Por la suma de \$120.877.00 con autorización N° 13850906 del 28/10/17, radicación N° 39540, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

8. Por la suma de \$15.166.00 con autorización N° 13850906, del 28/10/17, radicación N° 39540, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

9. Por la suma de \$22.500.00 con autorización N° 13850906 del 3/11/17, radicación N° 39848, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

10. Por la suma de \$7.848.00 con autorización N° 13850906 del 3/11/17, radicación N° 39848, más los intereses moratorios exigibles desde el 04 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

11. Por la suma de \$24.250.00 con autorización N° 13850906 del 30/11/17, radicación N° 39848, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

12. Por la suma de \$334.515.00 con autorización N° 13850906 del 16/12/17, radicación N° 40115, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de diciembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

13. Por la suma de \$29.500.00 con autorización N° 13850906 del 12/07/17, radicación N° 38917, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de julio de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

14. Por la suma de \$731.121.00 con autorización N° 13850906, del 18/07/17, radicación N° 38917, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de julio de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

15. Por la suma de \$410.577.00 con autorización N° 13850906 del 23/07/17, radicación N° 38917, más los intereses moratorios exigibles desde el

24 de julio de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

16. Por la suma de \$83.125.00 con autorización N° 13850906 del 23/07/17, radicación N° 38917, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de julio de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

17. Por la suma de \$126.531.00 con autorización N° 13850906, del 4/08/17, radicación N° 39162, más los intereses moratorios exigibles desde el 05 de agosto de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

18. Por la suma de \$10.055.00 con autorización N° 13850906 del 5/08/17, radicación N° 39162, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de agosto de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

19. Por la suma de \$27.226.00 con autorización N° 13850906 del 5/08/17, radicación N° 39162, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de agosto de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

20. Por la suma de \$690.892.00 con autorización N° 13850906, del 9/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

21. Por la suma de \$713.589.00 con autorización N° 13850906 del 9/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

22. Por la suma de \$132.489.00 con autorización N° 13850906 del 9/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

23. Por la suma de \$67.619.00 con autorización N° 13850906 del 9/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

24. Por la suma de \$67.619.00 con autorización N° 13850906 del 9/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

25. Por la suma de \$68.767.00 con autorización N° 13850906 del 10/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el

11 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

26. Por la suma de \$113.366.00 con autorización N° 13850906 del 10/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

27. Por la suma de \$162.722.00 con autorización N° 13850906, del 28/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

28. Por la suma de \$52.240.00 con autorización N° 13850906 del 28/09/17, radicación N° 39408, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

29. Por la suma de \$1.787.159.00 con autorización N° 13850906 del 4/10/17, radicación N° 39650, más los intereses moratorios exigibles desde el 05 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

30. Por la suma de \$828.239.00 con autorización N° 13850906, del 9/10/17, radicación N° 39650, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

31. Por la suma de \$50.949.00 con autorización N° 13850906 del 9/10/17, radicación N° 39650, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

32. Por la suma de \$50.722.00 con autorización N° 13850906 del 14/10/17, radicación N° 39650, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

33. Por la suma de \$49.540.00 con autorización N° 13850906, del 14/10/17, radicación N° 39893, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

34. Por la suma de \$165.830.00 con autorización N° 13850906 del 10/11/17, radicación N° 39893, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

35. Por la suma de \$49.809.00 con autorización N° 13850906 del 15/11/17, radicación N° 39893, más los intereses moratorios exigibles desde el

16 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

36. Por la suma de \$1.563.249.00 con autorización N° 13850906 del 26/11/17, radicación N° 39893, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

37. Por la suma de \$1.561.540.00 con autorización N° 13850906 del 26/11/17, radicación N° 39893, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

38. Por la suma de \$70.665.00 con autorización N° 13850906 del 26/11/17, radicación N° 39893, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

39. Por la suma de \$1.042.878.00 con autorización N° 13850906 del 18/12/17, radicación N° 40156, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

40. Por la suma de \$851.146.00 con autorización N° 13850906, del 31/12/17, radicación N° 40156, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2018 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

41. Por la suma de \$808.627.00 con autorización N° 13850906 del 18/12/17, radicación N° 40156, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

42. Por la suma de \$359.849.00 con autorización N° 13850906 del 19/08/17, radicación N° 39019, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de agosto de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

43. Por la suma de \$29.500.00 con autorización N° 13850906, del 23/08/17, radicación N° 39019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

44. Por la suma de \$5.756.00 con autorización N° 13850906 del 23/08/17, radicación N° 39019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de agosto de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

45. Por la suma de \$177.269.00 con autorización N° 13850906 del 4/09/17, radicación N° 39276, más los intereses moratorios exigibles desde el

05 de septiembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

46. Por la suma de \$168.585.00 con autorización N° 13850906 del 28/10/17, radicación N° 39512, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de octubre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

47. Por la suma de \$7.995.00 con autorización N° 13850906 del 31/10/17, radicación N° 39512, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de noviembre de 2017 hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

48. Por la suma de \$190.000.00 por correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de Diciembre hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

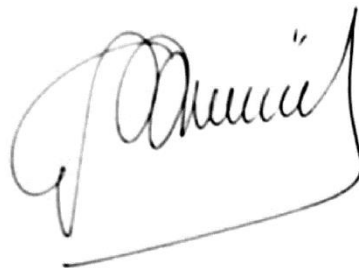
49. Sobre costas del proceso se decidirá oportunamente.

B. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, en cuya diligencia se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Art. 291 C. G.P.).

C. RECONOCER personería adjetiva al Dr. JUAN CARLOS LOPEZ TOBAR, Abogado titulado y en ejercicio, como mandatario judicial de la Entidad demandante, para los fines y términos indicados en el poder, a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio', enclosed within a rectangular box.

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hjt.

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, febrero 12 de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 012.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán (Cauca), febrero once (11) de dos mil veintiuno
(2.021)

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DTE : MARCELA SILVA ROLDAN
DDO : MARIA ALEJANDRA HOYOS Y OTRA
APDO : A NOMBRE PROPIO
RADIC: 2020-00601-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 338

Revisando detenidamente la anterior demanda ejecutiva singular, se observan las siguientes irregularidades:

En las pretensiones de la demanda se está solicitando se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva por los cánones de arrendamiento correspondiente al mes vencido de diciembre de 2019; por concepto de servicio de energía y por servicio de acueducto y alcantarillado, que serían la obligación principal; además pretende el cobro ejecutivo por el valor de la cláusula penal del Contrato, que sería la obligación subsidiaria; es decir, se pretende el cobro de una obligación principal y el valor de la cláusula penal, o subsidiaria, lo cual estima el Despacho como una acumulación indebida de pretensiones, siendo improcedente ante la normatividad de los Arts.1594 y 1600 del C. Civil en armonía del Art. 88 del Código General del Proceso, para lo cual la parte ejecutante deberá determinar si va a cobrar el valor la deuda principal o la subsidiaria.

Así mismo la Ley 820 del 10 de julio del 2.003, en su Art. 14, establece que para cobrar sumas de dinero en contrato de arrendamiento y demandar ejecutivamente por concepto de servicios públicos domiciliarios dejados de pagar, el ejecutante deberá allegar las respectivas facturas correspondientes a las empresas debidamente canceladas y la certificación de que fueron canceladas por el arrendador, requisito que no cumple la demanda en mención.

Es por lo anterior que el Juzgado entrará a inadmitir la presente demanda, concediéndosele un término de cinco (5) días hábiles para corregirla y ser presentada en legal forma, so pena de rechazo, conforme al Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

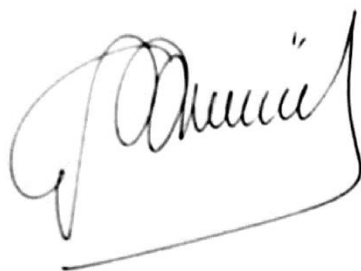
1º) *INADMITIR la presente demanda ejecutiva, teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado.*

2º) CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para corregirla, so pena de rechazo.

3º) RECONOCER personería a la Dra. MARIA SILVA ROLDAN, Abogada Titulada en ejercicio, para actuar a nombre propio, para los recursos que se deriven del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.*

*Popayán, febrero 12 de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados #012.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYAN – CAUCA

j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PARCELACION SNA FRANCISCO
APDO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDO: ANGELA PATRICIA CHAVES CISNEROS
RAD: 2020-00598-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 312

Por venir ajustada a derecho y ser este Despacho competente para conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular por sumas de dinero, de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la PARCELACION SAN FRANCISCO y en contra de ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$149.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Enero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

2. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

3. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

4. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

5. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

6. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

7. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de julio hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

8. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

9. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

10. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

11. Por la suma de \$180.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

12. Por la suma de \$180.000.00 por correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

13. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Enero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero hasta el día de pago

total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

14. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Febrero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

15. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

16. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

17. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

18. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del de Junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

19. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de julio hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

20. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

21. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

22. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

23. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

24. Por la suma de \$190.000.00 por correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

25. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de enero hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

26. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de febrero hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

27. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de marzo hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

28. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de abril hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

29. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de mayo hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

30. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del de Junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de junio hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

31. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de julio hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

32. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de agosto hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

33. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de septiembre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

34. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de octubre hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

35. Por la suma de \$190.000.00 correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de noviembre de hasta el día de pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

36. Por la suma de \$190.000.00 por correspondientes a la cuota ordinaria de administración del lote 52 o parcela 49, del mes de Diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de Diciembre hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

37. Por las cuotas de administración que se causen hasta el pago total de la obligación con sus intereses moratorios, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superfinanciera.

38. Sobre costas del proceso se decidirá oportunamente.

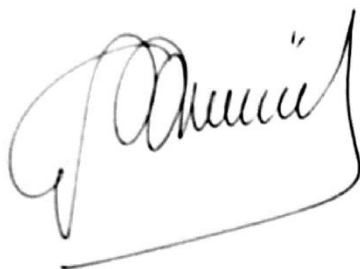
B. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, en cuya diligencia se le entregará copia de la demanda y anexos,

advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos al término anterior, para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Art. 291 C. G.P.).

C. RECONOCER personería adjetiva al Dr. ALFONSO CASTRILLON FOSSI, Abogado titulado y en ejercicio, como mandatario judicial de la Entidad demandante, para los fines y términos indicados en el poder, a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hjt.

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.
Popayán, febrero 12 de 2021, en la
fecha, se notifica el presente auto por
estados # 012.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PARCELACION SAN FRANCISCO
APDO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDO: ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS
RAD: 2020-00598-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 314

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la mandataria judicial de la parte demandante y siendo la misma procedente, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 120-208195, denunciado como de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.145.297.

2. COMUNICAR el decreto de esta medida al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente remita con destino a este Juzgado, la certificación pertinente. Ofíciase.

COPIESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA

Popayán, febrero 11 de 2021
Oficio No.0211

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: PARCELACION SAN FRANCISCO
APDO: ALFONSO CASTRILLON FOSSI
DDO: ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS
RADIC: 2020-00598-00

Para los fines legales consiguientes, me permito comunicar a usted, este despacho por auto de la fecha decretó el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 120-208195 de propiedad de la demandada ANGELA PATRICIA CHAVEZ CISNEROS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.145.297; en consecuencia solicito que a costas de la parte interesada se sirva registrar la medida y oportunamente haga llegar la certificación pertinente sobre la situación del inmueble en un período de veinte años a la fecha si fuere posible.

La parte demandante se identifica con el Nit. N° 900188384-5

Atentamente,

ALICIA PALECHOR OBANDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Cauca, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

REF: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
DTE: OLIVA GARZON HOYOS Y OTROS
APDO: JAVIER HERNEY CANDO MONCAYO
CTES: CARLOS GERARDO GARZON ARIAS Y OTRA
RAD: 2020-00595-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 312

Por venir ajustada a derecho, y ser este Despacho competente para conocer de la presente acción, los demandantes OLIVA GARZON HOYOS, FERNANDO GARZON HOYOS, NUBIA GARZON HOYOS, TIRZA ADELAIDA GARZON HOYOS y CIRA INES GARZON HOYOS, actuando a través de apoderado judicial, solicitan la apertura del proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes CARLOS GERARDO GARZON ARIAS y OBDULIA HOYOS y/o OBDULIA HOYOS DE GARZON, para lo cual,

SE CONSIDERA

Establece el Art. 488 del C.G.P., que cualquiera de los interesados de que trata el Art. 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

Con la demanda se han acompañado los documentos, tales como Poderes debidamente constituidos, Copias de: Registro Civil de Defunción de los causantes CARLOS GERARDO GARZON ARIAS y OBDULIA HOYOS y/o OBDULIA HOYOS DE GARZON, Registro Civil de los herederos OLIVA GARZON HOYOS, FERNANDO GARZON HOYOS, NUBIA GARZON HOYOS, TIRZA ADELAIDA GARZON HOYOS y CIRA INES GARZON HOYOS, Registro Civil de matrimonio de los señores CARLOS GERARDO GARZON ARIAS y OBDULIA HOYOS y/o OBDULIA HOYOS DE GRAZON, Certificado de tradición de tres inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 120-42893, 120-54960, 120-101231, 120-43714, 120-27991, Escritura Pública Nro. 857 del 11 de abril de 1.985 de la Notaría Primera de Popayán, Escritura Pública N° 71 de 12 de junio de 1.985 de la Notaría del Circuito de Timbio, Escritura Pública 106 del 13 de febrero de 1998 de la Notaría Única de Timbio y Escritura Pública N° 1224 del 07 de septiembre de 1993 de la Notaría Única de Timbio y tres avalúos del IGAC.

Por la cuantía, la vecindad del demandante y que al momento de su muerte el asiento principal de su domicilio era la ciudad de Popayán, éste es el Juzgado competente para conocer del proceso, de conformidad con el Art. 18 del C. G. P.

En consecuencia y con fundamento en los Arts. 490 del C. G. P., el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes: CARLOS GERARDO

GARZON ARIAS y OBDULIA HOYOS y/o OBDULIA AHOYOS DE GARZON, deferida el 17 de mayo de 2.005 y 04 de octubre de 2010, fecha en que se presentaron los fallecimientos.

SEGUNDO: EMPLACESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho para intervenir en el proceso, por EDICTO que permanecerá fijado en el lugar público de la Secretaría por el término de diez (10) días y se publicará por una vez y durante el mismo término en un diario de amplia circulación de la localidad. (Nuevo Liberal, Espectador, El País).

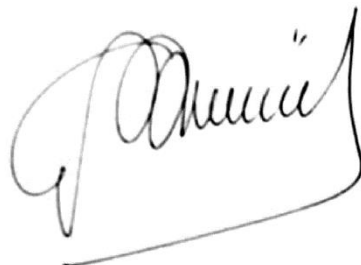
TERCERO: RECONOCER que los demandantes OLIVA GARZON HOYOS, FERNANDO GARZON HOYOS, NUBIA GARZON HOYOS, TIRZA ADELAIDA GARZON HOYOS y CIRA INES GARZON HOYOS, en calidad de hijos quienes tienen derecho a intervenir en este proceso sucesorio en calidad de herederos de los fallecidos CARLOS GERARDO GARZON ARIAS y OBDULIA HOYOS y/o OBDULIA GARZON DE HOYOS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: DECRETESE el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HAVER HERNEY CANDO MONCAYO para actuar en el presente proceso de sucesión como apoderado de la parte demandante, en la forma y en los términos del poder a él conferido.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
CERTIFICO.*

*Popayán, febrero 12, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados #
012.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN - CAUCA

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN - CAUCA

E M P L A Z A

A: **HEREDEROS INDETERMINADOS**, de residencia desconocida para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente EDICTO comparezcan a este Despacho Judicial ubicado en el Palacio de Justicia de Popayán, Cauca, a recibir Notificación del auto que ADMITE la Demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA promovida por OLIVA GARZON HOYOS, FERNANDO GARZON HOYOS, NUBIA GARZON HOYOS, TIRZA ADELAIDA GARZON HOYOS y CIRA INES GARZON HOYOS mediante apoderado judicial, siendo CAUSANTES: CARLOS GERARDO GARZON ARIAS y OBDULIA HOYOS y/o OBDULIA HOYOS DE GARZON, previniendo a los interesados a intervenir en el asunto presentarse al mismo, so pena que transcurrido el término otorgado y no comparecieren se nombrará CURADOR AD-LITEM con quien se surtirá la notificación y se continuara con el trámite pertinente hasta su culminación. Para efectos del Art. 108 del C.G.P., se entrega copia del Edicto al interesado para su publicación en diario de amplia circulación (País, Espectador, Nuevo Liberal) el día Domingo por una sola vez.

Se expide a los once (11) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hjt.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN – CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REF : VERBAL REIVINDICATORIO
DTE : ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE
INDUCATRIAL DE POPAYAN
APD : CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO
DDO : RICARDO GOMEZ LOPEZ
APD : HECTOR BENJAMIN PABON
RAD : 2018-00630-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 311

Teniendo en cuenta la petición que antecede suscrita por el Dr. CARLOS IGNACIO MUÑOZ en su condición de Apoderado judicial de la parte demandante y siendo procedente, en aras de no viciar el principio del debido proceso se hace necesario aplazar la audiencia programada hasta tanto se obtengan los documentos relacionados para practicar la diligencia de Inspección la que se fijara en un término de quince días hábiles. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E

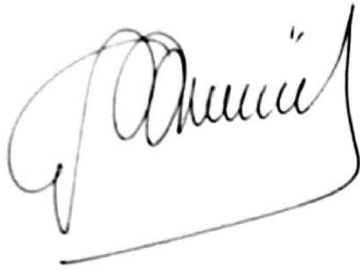
1º) APLAZAR la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, programada para el día martes nueve (09) de febrero de 2021, a las 10:00 de la mañana, por los motivos expuestos.

2º) OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- con el fin de que se sirvan expedir a costa de la parte interesada: 1.- CARTA CATASTRAL del Parque Industrial de Popayán, la plancha 342-IV-D-2 en escala: 1/10.000 del IGAC., con nomenclatura y dimensiones. 2.- CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL de los bienes inmuebles de número predial: 00-01-0004-0446-000; 00-01-0004-0238-000

3º) SEÑALAR el día lunes ocho (08) de marzo de 2021, a las 10:00 de la mañana, como nueva fecha para la realización de la diligencia de Inspección judicial al predio objeto de la Litis, dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

*JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CERTIFICO.*

*Popayán, febrero 12 de 2021, en la fecha, se
notifica el presente auto por estados # 012.*

Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

Hernando



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN - CAUCA
j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, febrero 11 de 2021
Oficio No.0210

Señores:
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

REF: VERBAL REIVINDICATORIO
DTE: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL PARQUE
INDUSTRIAL DE POPAYAN
APD: CARLOS IGNACIO MUÑOZ MANZANO
DDO: RICARDO GOMEZ LOPEZ
RAD: 2018-00630-00

Comedidamente me permito comunicar a Usted que este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha ordenó oficiarle con el fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada los siguientes documentos: 1.- CARTA CATASTRAL del Parque Industrial de Popayán, la plancha 342-IV-D-2 en escala: 1/10.000 del IGAC., con nomenclatura y dimensiones. 2.- CERTIFICADO CATASTRAL ESPEPCIAL de los bienes inmuebles de número predial: 00-01-0004-0446-000, 00-01-0004-0238-000.

Atentamente

ALICIA PALECHOR OBANDO
Secretaria

Hjt.